



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00556

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el título que acredite formalmente que las partes son condueños del bien inmueble relacionado en el líbello, para lo cual debe aportarse copia de las escrituras públicas que se mencionan en las anotaciones 4 a 6 del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Dése estricto cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P., aportando el dictamen pericial que determine todos y cada uno de los conceptos que exige la norma. Téngase en cuenta que el aportado no realiza la partición del bien y en cuanto al tipo de división se apoya en apreciaciones de la apoderada sin hacer un estudio técnico al respecto.

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C. G. del Proceso, la parte demandante debe informar si conoce herederos determinados del señor Edilio Avendaño Herrera e indicar si se abrió o no proceso de sucesión.

4. Atendiendo lo regulado en el artículo 412 ibídem, procédase a efectuar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 de dicha obra.

## NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0105, del 26 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria